

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Enero de dos mil trece (2013)

REF: Radicado : 05-001-23-31-000-2003 – 04399-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN POPULAR**
Accionante : NICOLAS ANTONIO AREIZA LOPEZ Y OTROS
Accionados : MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA

Asunto : Archiva incidente de desacato

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias dentro del presente trámite incidental, toda vez que tanto el municipio accionado como la parte accionante y los propietarios de las viviendas objeto de la acción, a pesar de lo manifestado por el Despacho al respecto, decidieron seguir adelante con la ejecución de los compromisos adquiridos en acuerdo pos judicial celebrado, desconociendo con su actuar la posibilidad de exigir el cumplimiento a cabalidad de las órdenes impartidas, y en razón de lo expuesto por el señor JOSEF FARBIARZ F. asignado por la Universidad Nacional de Colombia; en auto del pasado 23 de Noviembre de 2012 (folios 905 y 906), luego de analizada la documentación aportada en el proceso, el Despacho pudo concluir que, la alternativa consistente en la compra y posterior demolición de las viviendas, cumple a cabalidad con los fines de la sentencia que no fueron otros que la protección de los derechos colectivos allí amparados y con base en ello, arribar a la conclusión que con ello desaparecería la causa de la vulneración.

De acuerdo con ello, se puso de presente que una vez el municipio accionado llevara a cabo la demolición de los inmuebles y diera a conocer dicha situación al Despacho a través del Comité de Verificación, se pondría punto final al incidente que se viene tramitando como quiera que con ello desaparecería la causa de la vulneración.

En virtud de lo anterior, y mediante escrito radicado el pasado 28 de Enero de 2013 (folios 913 y siguientes), el Personero de Bello como representante del comité de verificación, remitió informe, al cual anexó copia del acta de la reunión celebrada con los miembros de dicho comité y en el que se informó sobre la culminación de la demolición de las viviendas ubicadas en la Urbanización Torres de Barrio Nuevo. Señala además que a la fecha solo se encuentra pendiente de pago por la compraventa del bien, uno de los propietarios que no ha finalizado los trámites necesarios para ello y pone de presente que el señor ALVARO OCAMPO POSADA, considera necesario solicitar al Despacho el archivo del incidente de desacato por él propuesto.

En consecuencia, y reiterando lo expuesto en providencia de Noviembre 23 de 2012, como quiera que con la demolición de las viviendas que originaron la acción popular de la referencia, desaparece la causa de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos protegidos por este Despacho, y habiéndose informado sobre la finalización de dicha demolición efectuada por cuenta y riesgo del Municipio de Bello y sin el aval de este Juzgado; **se procederá al archivo definitivo del presente trámite incidental, por haber desaparecido la causa de vulneración.**

Ahora bien, frente al pago que se encuentra pendiente en razón de la compraventa acordada entre el municipio de Bello y los propietarios de las viviendas, toda vez que tal como lo ha reiterado este Despacho en múltiples oportunidades, dicho acuerdo no guarda

ninguna relación con la sentencia proferida y además no fue objeto de aprobación por parte del mismo; no se efectuará pronunciamiento alguno al respecto.

Por secretaría comuníquese la presente decisión a las partes y miembros del comité de verificación, hecho lo cual, se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.